



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 03 de abril del 2019

48865

OFICIO N° 194 - 2019-ANGR/P

Señor, Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

PRESENTE.-



ASUNTO: Emitir opinión técnica legal respecto al

Proyecto de Ley Nro. 3841/2018-CR

De mi mayor consideración:

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú, señalando estar de ACUERDO al Proyecto de Ley N° 3841/2018-CR respecto a

LEY QUE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado entre los gobiernos regionales y las comisiones temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,



Mesías Guevara Amasifuén
Ing. MESÍAS GUEVARA AMASIFUÉN
PRÉSIDENTE

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2018**

Nº de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 3841/2018-CR
Titulo/Sumilla	LEY QUE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La presente iniciativa legislativa debe ser analizada en distintos niveles, tanto presupuestales, de gestión pública, de gestión de recursos humanos y en función al servicio público.</p> <p>El presente proyecto de Ley establece un marco normativo que regula la negociación colectiva aplicable para todos los servidores del sector público, ya sea que se encuentren sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS), Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil o a regímenes de carreras especiales (militares, diplomáticos, magisteriales, etc.).</p> <p>En este proyecto se desarrolla la mecánica del procedimiento de negociación colectiva, las materias negociables y sus límites, estableciendo tres (03) niveles distintos de negociación colectiva (nivel centralizado, nivel centralizado especial y nivel descentralizado), que responden a la situación actual de los servidores del sector público, los cuales se encuentran divididos en distintos regímenes laborales y regímenes de carreras especiales lo que hace inviable la aplicación de una mecánica única para la atención de sus pliegos de reclamos, al contar con estructuras remunerativas distintas.</p> <p>Es así que este proyecto normativo permitirá no solo una atención adecuada a las demandas laborales de los trabajadores, con respecto de los límites establecidos por el Tribunal constitucional a través de la Jurisprudencia en Negociaciones Colectivas en su sentencia emitida el 3 de setiembre de 2015 (STC recaída en los expedientes N°s 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC), sino que coadyuvará a disminuir el desorden en la política remunerativa existente actualmente en el sector público.</p> <p>Cabe indicar que a la fecha se encuentra vigente desde el 5 de octubre de 2003 el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, normativa que se encuentra a la fecha desactualizada.</p> <p>Asimismo, el desarrollo del derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos ha transcurrido por un proceso en el que inicialmente se prohibía su ejercicio, posteriormente se limitó a condiciones de trabajo y aspectos no salariales y con la presente</p>

	propuesta se plantea regularizar la negociación colectiva.
Base legal	<p>Los Convenios específicos de la OIT para el sector público, teniendo en cuenta que la Comisión de Expertos en Convenios y Recomendaciones de la OIT nos recuerda que "(...) los Convenios núms. 151...no imponen una obligación de resultado en la negociación".</p> <p>La Constitución Política de 1993 que fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución.</p> <p>En los alcances de las sentencias del Tribunal Constitucional y su exhortación a legislar en materia de Negociación Colectiva del Sector Público.</p> <p>El Sistema de Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>Art. 44 y lit. e) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867.</p>

Fecha, 4 de marzo de 2019